



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, D.E. I.P.,

30 AGO. 2019

E-005809

Señor:

LAUREANO BOLIVAR VASQUEZ

Calle 93 No. 71- 117

Teléfonos 3016454, 3157227330

Barranquilla Atlántico

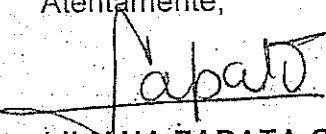
Asunto: Auto

00001539

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : No. 0401-504

Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista

Revisó: Abo. Luis Escorcia Varela - Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 015 39 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA, CON CEDULA No. 845.703, PROPIETARIO DE LA FINCA EL COCO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO"**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N°000438 del 23 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó concesión de agua e impuso unas obligaciones al señor Laureano Bolívar Valencia, para la finca El Coco, situada en el municipio de Candelaria Atlántico.

Que la Resolución referenciada fue notificada el 23 de junio de 2017.

Que el mencionado acto administrativo, quedó condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, a saber:

- *Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Alcalinidad, Conductividad, Amoníaco, Bicarbonatos, Oxígeno Disuelto, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Coliformes Fecales y Totales.*
- *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello, deben tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos. Deberá informar a la esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para un funcionario avale la realización de éstos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el mismo.*
- *Instalar un medidor de caudal en cada pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA.*
- *Delimitar las 3.85 hectáreas autorizadas a intervenir.*
- *Se autoriza a mover 38.000 m³ de material de corte de terreno propuesto en el proyecto, los cuales se reutilizaran para la construcción de los mismos acopios.*
- *Se prohíbe el desarrollo de actividades por fuera de las Coordenadas establecidas en el artículo 2º de la Resolución No. 000438 de 2017.*
- *Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales elementales, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*
- *El material de excavación no se podrá comercializar, en caso de hacerlo, incurrirá en las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.*
- *El reservorio deberá ser realizado en un plazo no mayor a 12 meses.*
- *Realizar las obras o acciones necesarias para la mitigación y eventual control de la*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 015 39 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA, CON CEDULA No. 845.703, PROPIETARIO DE LA FINCA EL COCO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO”

susceptibilidad de amenazas por inundación, erosión e incendios forestales a los que se encuentra el predio.

- Evitar la generación y/o potencialización de procesos erosivos que puedan ser derivados de las obras y actividades del proyecto.
- Al terminar la construcción del Reservorio deberán presentar un informe a la CRA donde se muestre en resumen las obras realizadas y de las disposiciones y reutilizaciones de los materiales sobrantes, como también el registro fotográfico antes, durante y después de culminada la construcción.
- Enviar trimestralmente a la CRA, información indicando el volumen de material extraído de las actividades de excavación y/o corte que serán reutilizados en la adecuación del terreno.
- En caso de resultar material excedente, debe presentar la propuesta de manejo y disposición final de éstos a la Corporación, antes de iniciar las obras, los cuales no deben salir del predio nivelado.

Que en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron una evaluación de seguimiento ambiental a la Concesión de aguas superficiales otorgada al señor Laureano Bolívar Valencia, para el predio denominado Finca El Coco, situada en jurisdicción del municipio de Candelaria Atlántico y contenida en el Expediente No. 0401-504, con la finalidad de verificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°001626 del 30 de noviembre de 2018, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La finca El Coco, situada en el municipio de Candelaria Atlántico, por un camino que se desprende de la vía que comunica al municipio de Ponedera con el municipio de Candelaria, margen izquierda, frente al acueducto nuevo, se recorren 4 kilómetros de camino, coordenadas Latitud: 10° 29'32.8" N; Longitud 74°53'56.40"O.

La actividad que se desarrolla en la finca El Coco, es silvicultura.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

| Autorización, permiso o licencia | Requiere |    | Resolución N° | Vigente |    | Observaciones                        |
|----------------------------------|----------|----|---------------|---------|----|--------------------------------------|
|                                  | Si       | No |               | Si      | No |                                      |
| Concesión de Agua                | X        |    |               |         |    | Resolución No. 0438 de 2017          |
| Permiso de Vertimientos          |          | X  |               |         |    | No es requerido por esta actividad.  |
| Ocupación de Cauce               |          | X  |               |         |    | No es requerido para esta actividad. |
| Guía Ambiental                   | X        |    |               |         | X  | No cuenta con la Guía Ambiental.     |
| Licencia                         |          | X  |               |         |    | No es requerida por esta             |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001539 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA, CON CEDULA No. 845.703, PROPIETARIO DE LA FINCA EL COCO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO”

|                                   |  |   |  |  |  |                                     |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|-------------------------------------|
| Ambiental                         |  |   |  |  |  | actividad.                          |
| Permiso de Emisiones Atmosféricas |  | X |  |  |  | No es requerido por esta actividad. |

CUMPLIMIENTO:

Mediante la Resolución No. 0438 del 23 de junio de 2017, notificada el día 23 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo los siguientes requerimientos al señor Laureano Bolívar Valencia, para el predio Finca El Coco:

| Requerimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Cumplimiento |    | Observaciones                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|--------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Si           | No |                                                        |
| <p>Artículo Primero: Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Alcalinidad, Conductividad, Amoníaco, Bicarbonatos, Oxígeno Disuelto, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Coliformes Fecales y Totales.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello, deben tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos. Deberá informar a la esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para un funcionario avale la realización de éstos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el mismo.</p> |              | X  | No se ha presentado esta información a la Corporación. |
| <ul style="list-style-type: none"><li>Instalar un medidor de caudal en cada pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              | X  | No se ha presentado esta información a la Corporación. |

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001539 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA, CON CEDULA No. 845.703, PROPIETARIO DE LA FINCA EL COCO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO”

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |   |                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|--------------------------------------------------------|
| <p>Artículo Segundo: Autorizar al señor Laureano Bolívar Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 845.703, para la construcción del reservorio y adecuación del terreno, cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Delimitar las 3.85 hectáreas autorizadas a intervenir.</li><li>• Se autoriza a mover 38.000 m³ de material de corte de terreno propuesto en el proyecto, los cuales se reutilizarán para la construcción de los mismos acopios.</li><li>• Se prohíbe el desarrollo de actividades por fuera de las Coordenadas establecidas en el artículo 2º de la Resolución No. 000438 de 2017.</li><li>• Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.</li><li>• El material de excavación no se podrá comercializar, en caso de hacerlo, incurrirá en las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.</li><li>• El reservorio deberá ser realizado en un plazo no mayor a 12 meses.</li><li>• Realizar las obras o acciones necesarias para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, erosión e incendios forestales a los que se encuentra el predio.</li><li>• Evitar la generación y/o potencialización de procesos erosivos que puedan ser derivados de las obras y actividades del proyecto.</li><li>• Al terminar la construcción del Reservorio deberán presentar un informe a la CRA donde se muestre en resumen las obras realizadas y</li></ul> |  |   |                                                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | X | No se ha presentado esta información a la Corporación. |

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001539 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA, CON CEDULA No. 845.703, PROPIETARIO DE LA FINCA EL COCO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO”

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| <p>de las disposiciones y reutilizaciones de los materiales sobrantes, como también el registro fotográfico antes, durante y después de culminada la construcción.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Enviar trimestralmente a la CRA, información indicando el volumen de material extraído de las actividades de excavación y/o corte que serán reutilizados en la adecuación del terreno.</li><li>• En caso de resultar material excedente, debe presentar la propuesta de manejo y disposición final de éstos a la Corporación, antes de iniciar las obras, los cuales no deben salir del predio nivelado.</li></ul> |  |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

CONCLUSIONES DEL INFORME:

1. El propietario de la finca El Coco, no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, mediante Resolución No, 0438 del 23 de junio de 2017, con las cuales se condicionó la concesión de agua otorgada.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001626 del 30 de noviembre de 2018 y revisada la base de datos y el Expediente 0401-504 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se concluye que la finca El Coco, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales y Adecuación y Nivelación del Terreno, otorgada por cinco años mediante Resolución No. 000438 del 23 de junio de 2017, de esta Corporación.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir de forma INMEDIATA al propietario de la finca El Coco, en aras de implementar los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia  
<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001539 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA, CON CEDULA No. 845.703, PROPIETARIO DE LA FINCA EL COCO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO"**

función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables."

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional --Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001539 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA, CON CEDULA No. 845.703, PROPIETARIO DE LA FINCA EL COCO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO”**

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5. *Ibídem* adicionado por el Decreto 1090 de 2018, artículo 1, establece: **Presentación del PUEAA**. Para efecto de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.2.3.6.2. del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la estructura y contenido para elaborar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.

En mérito a lo anterior,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al señor LAUREANO BOLIVAR VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 845.703, propietario de la FINCA EL COCO, situada en el municipio de Candelaria Atlántico, por un camino que se desprende de la vía que comunica al municipio de Ponedera con el municipio de candelaria, margen izquierda, frente al acueducto nuevo, se recorren 4 kilómetros de camino y recibe Notificaciones en la Calle 93 71- 117, Torre 3 Apartamento 1010, teléfonos 3016454 y celular 3157227330, en la ciudad de Barranquilla, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 000443 del 23 de junio de 2017

1. Informes anuales de la Caracterización del agua captada del pozo profundo donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Alcalinidad, Conductividad, Amoniaco, Bicarbonatos, Oxígeno Disuelto, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Coliformes Fecales y Totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello, deben tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos. Deberá informar a la esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para un funcionario avale la realización de éstos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el mismo.
2. Presentar información semestral del registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m3).
3. Presentar las evidencias de la delimitación de las 3.85 hectáreas autorizadas e intervenidas.
4. Presentar un informe donde se muestre en resumen las obras realizadas y de las disposiciones y reutilizaciones de los materiales sobrantes, como también el registro fotográfico antes, durante y después de culminada la construcción.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001539 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LAUREANO BOLIVAR VALENCIA, CON CEDULA No. 845.703, PROPIETARIO DE LA FINCA EL COCO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO"**

5. Presentar la información trimestral, indicando el volumen de material extraído de las actividades de excavación y/o corte que serán reutilizados en la adecuación del terreno.
6. Presentar la propuesta de manejo y disposición final en caso de resultar material excedente.
7. Presentar informe basado en la Guía Ambiental.

**SEGUNDO:** Presentar el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA, acorde con la estructura y contenido requerida en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001626 del 30 de noviembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exp : 0401-504

Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara  Contratista

Revisó : Abo. Luis Escorcia Varela – Supervisor 